



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota de la **Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 30.654 del 27 de junio de 2018, por la que eleva el **Anteproyecto del Código de Ética de la Universidad Nacional de Asunción**, presentado por el Prof. Dr. JOSE RAUL TORRES KIRMSER;

La **Resolución N° 0327-00-2018**, Acta N° 17, de fecha 27 de junio de 2018, del **Consejo Superior Universitario** “POR LA CUAL SE REMITE A LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES DE ASUNTOS LEGALES, EL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PRESENTADO POR EL Prof. Lic. JOSE RAUL TORRES KIRMSER;

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales**, en su dictamen de fecha 11 de julio de 2018, analizado el expediente de referencia, **observa y considera lo siguiente:**

“...Que, tras la lectura de los antecedentes, concluimos en la aprobación general del texto, con la adición de algunas modificaciones menores.

...Por lo expuesto, y con las modificaciones y adiciones señaladas, esta Comisión no encuentra objeciones a la aprobación del Anteproyecto del Código de Ética presentado, por lo que remite nuevamente al Consejo Superior Universitario para su posterior tratamiento.”;

La **Resolución N° 0371-00-2018**, Acta N° 18, de fecha 11 de julio de 2018, del **Consejo Superior Universitario** “POR LA CUAL REMITE A LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE ASUNTOS LEGALES”;

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, en su dictamen de fecha 22 de agosto de 2018, analizados los expedientes de referencia, **recomienda la aprobación de la propuesta de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales con sugerencias;**

La **Resolución N° 0467-00-2018**, Acta N° 21, de fecha 22 de agosto de 2018, del **Consejo Superior Universitario** “POR LA CUAL SE REMITE A LOS



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta Nº 22 (A.S. Nº 22/05/09/2018)

Resolución Nº 0518-00-2018

..//.. (2)

MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, Y SE POSTERGA SU TRATAMIENTO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DEL MISMO”;

La Ley 4995/2013 “De Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0518-01-2018

Aprobar el Código de Ética de la Universidad Nacional de Asunción, como se detalla a continuación

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Art. 1º : Las disposiciones del presente Código de Ética rigen en toda la Universidad Nacional de Asunción, sus Facultades, Unidades Académicas y Sedes, tanto Centrales como Filiales, y en todas las que se creen en el futuro; y aplica a las Carreras y Cursos de Pre-Grado, Grado y Post-Grado que en ella se desarrollan.

DESTINATARIOS;

Art. 2º : Los Directivos, Funcionarios y Empleados, Profesores y Docentes, Estudiantes y Representantes Graduados no Docentes de la Universidad Nacional de Asunción son destinatarios de este Código de Ética, en adelante referidos como “los destinatarios”.

OBLIGATORIEDAD:

Art. 3º : Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética son obligatorias y la enumeración de las conductas de acción u omisión previstas en él es enunciativa.

OBJETO

Art. 4º : El Código establece las normas de conducta que deben guiar el comportamiento de los destinatarios en cuanto a los principios y valores a ser seguidos en la Universidad para el cumplimiento de las distintas labores profesionales, estudiantiles, académicas y laborales, a fin de promover la transparencia y confianza en el desarrollo de la actividad y función universitarias frente a los diferentes grupos de interés, y en especial frente a la ciudadanía.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (3)

INTERPRETACIÓN:

Art. 5° : En la interpretación de este Código se tendrán en cuenta, primordialmente, su finalidad y la equidad, siempre en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la actividad y función universitaria, y los bienes éticos que pretende tutelar. Se evitarán, en lo posible, las interpretaciones restrictivas.

VIGENCIA EN EL TIEMPO:

Art. 6° : Las disposiciones del presente Código comenzaran a regir desde el día siguiente a su publicación, previa aprobación del Honorable Superior Universitario, sin perjuicio de toda otra forma de publicación que disponga el Señor Rector.

CAPITULO II

VALORES INSTITUCIONALES

VALORES QUE DEBEN ADORNAR A LOS DESTINATARIOS DEL PRESENTE CÓDIGO:

Art. 7° : Los valores fundamentales que acoge e invoca la Universidad Nacional de Asunción son:

- 1- Autonomía
- 2- Moralidad
- 3- Responsabilidad
- 4- Respeto
- 5- Transparencia
- 6- Igualdad
- 7- Imparcialidad
- 8- Honestidad
- 9- Excelencia

AUTONOMÍA:

Art. 8° : La Autonomía Universitaria referida se compone de la suma de las competencias de toma de decisiones y el margen de acción en virtud del cual la Institución Universitaria reclama, frente al poder político del Estado y frente a los poderes fácticos, todo el ámbito de libertad y autogobierno y administración, necesarios para realizar la labor de investigación y docencia. Los destinatarios velarán en todo momento por la vigencia de la Autonomía Universitaria.

MORALIDAD:

Art. 9° : Es integridad y cumplimiento de los destinatarios, en el desarrollo de sus funciones y actividades, bajo los principios y valores que gobiernan la Ética Pública, en respeto irrestricto a los mandatos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios que rigen la Universidad, así como de las normas de conducta interna asumidas explícitamente por la Institución.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (4)

RESPONSABILIDAD:

Art. 10° : Es cumplimiento irrestricto de los compromisos asumidos o de los deberes impuestos por la Institución, así como el reconocimiento de que las actuaciones y omisiones tienen consecuencias e impactan, tanto en los demás como en la Institución, y que dichas consecuencias deben ser permanentemente evaluadas para, según el caso, adoptar las medidas correctivas pertinentes y llevar a cabo las acciones conducentes a mitigar los impactos o a resarcir a las personas afectadas por tales consecuencias.

Art. 11 : **RESPETO**

El respeto constituye un valor fundamental para la convivencia universitaria, que conlleva el imperativo de la tolerancia. Ello supone el reconocimiento de la diversidad y la consideración de las diferencias, e impone la obligación de comprender el contexto de pluralidad que caracteriza a la realidad universitaria, así como el compromiso y la responsabilidad de aceptar la relatividad de las propias convicciones, prácticas e ideas.

TRANSPARENCIA:

Art. 12 : Es la disposición permanente de las autoridades administrativas y académicas para dar cuenta del encargo de gerencia pública que se les ha confiado, y, en tal sentido, los destinatarios del presente Código de Ética deben hacer visible el desempeño de sus funciones, según el Estamento al que correspondan, lo cual se manifiesta en una rendición de cuentas pública, periódica, veraz y completa sobre su gestión, resultados y el uso que se ha otorgado a los bienes y recursos públicos.

IGUALDAD:

Art. 13 : Es la actuación de los destinatarios del Código bajo del parámetro de que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes, y las mismas tutelas y garantías a esos derechos, con las solas limitaciones o excepciones que determina la Ley; consiste en una misma posición y una misma condición de todos los ciudadanos ante normas idénticas para todos, con los mismos derechos y garantías tutelados. Asimismo, implica el permanente acatamiento del principio de la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos y puestos de trabajo dentro de la Universidad, a los beneficios que ella brinda, y a la educación y formación que ella dispensa. Las acciones afirmativas en promoción o en favor de la población más vulnerable no serán consideradas como quebrantamiento de este valor o principio.

IMPARCIALIDAD:

Art. 14 : Constituye el trato exento de favoritismo o discriminaciones que en la toma de decisiones se debe otorgar a todas las personas y grupos de interés, resolviendo cualesquiera asuntos en forma objetiva, fundamentada únicamente en hechos o pruebas verificables y proporcionando a todos los sujetos la misma oportunidad para acceder a los servicios ofrecidos por la Universidad.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (5)

HONESTIDAD:

Art. 15 : Es valor vinculado a la verdad y a la transparencia; consiste en comportarse y expresarse con probidad, rectitud, honradez, sinceridad y lealtad, frente a sí propio y a los demás, de acuerdo con los valores asumidos y en un todo coherente a como se piensa y se siente.

EXCELENCIA:

Art. 16 : Consiste en la orientación permanente de los esfuerzos hacia el resultado óptimo y el cumplimiento cabal de la gestión de la Universidad, en relación con las metas y los objetivos previstos, así como la constante evaluación de dicho esfuerzo, y el redireccionamiento oportuno y la corrección tempestiva de las acciones pertinentes, en orden a la satisfacción de la visión y misión institucionales, y de los objetivos que las desarrollan.

CAPITULO III

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

PRINCIPIOS A LOS QUE ADSCRIBE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN:

Art. 17 : Los principios que deberán estar presentes en cada decisión, política, planeamiento, proceso, actividades, tareas emprendidas e información suministrada por los destinatarios del presente Código de Ética son:

- 1- Eficiencia
- 2- Eficacia
- 3- Excelencia
- 4- Honestidad
- 5- Economía
- 6- Celeridad
- 7- Libertad de Pensamiento y de Expresión
- 8- Democracia
- 9- Respeto a los Derechos Humanos
- 10- Integridad
- 11- Rigor Científico
- 12- Preservación del Medio Ambiente
- 13- Publicidad
- 14- No Discriminación
- 15- Pluralidad
- 16- No Violencia y Solución Pacífica de conflictos

EFICIENCIA:

Art. 18 : Los destinatarios del presente Código de Ética deben velar por que la Institución, en igualdad de calidad y oportunidad, obtenga la máxima productividad de los recursos que le han sido confiados, con miras al logro de su propósito Institucional y Social.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (6)

El patrimonio material e intangible de la Universidad está bajo la custodia de los destinatarios y pertenece a toda la comunidad universitaria y, en última instancia, a toda la humanidad. Los destinatarios tienen la responsabilidad de su cuidado diligente y de brindarle un uso adecuado y pertinente a sus fines.

EFICACIA:

- Art. 19** : Los destinatarios del Código deben orientar los esfuerzos individuales e institucionales o sistémicos hacia el cumplimiento de la gestión de la Universidad, en coherencia con las metas y los objetivos previstos y atendiendo a su naturaleza pública, y de modo tal a permitir y facilitar la determinación de la correspondencia de los resultados obtenidos con los objetivos fijados y si aquéllos se dirigen a la satisfacción a las necesidades de todos los grupos de interés.

ECONOMÍA:

- Art. 20** : La Austeridad y Mesura en los gastos e inversiones pública debe ser la premisa y la tónica en la gestión y conducción Institucional, llevadas adelante por los destinatarios de este Código. Las condiciones –de calidad, cantidad y oportunidad– requeridas para la satisfacción de las necesidades de los diferentes grupos de interés, y en especial de la población más vulnerable, serán prioritarias en el gobierno y manejo de la Institución.

CELERIDAD:

- Art. 21** : Para la consecución de la misión y visión Institucional es imprescindible y debida la actuación oportuna y diligente de los destinatarios del Código en el planeamiento, la toma de decisiones y ejecución de las tareas y actividades, así como en la entrega de los productos, la provisión de servicios o de información a los públicos interesados, de modo tal que la gestión general de la Institución tenga una dinámica constante, que asegure la búsqueda de la excelencia y la eficiencia,

LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN:

- Art. 22** : La libertad de pensamiento y de expresión son principios fundamentales protegidos y garantizados por la Universidad. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho de pensar libremente y de expresarse respetando los derechos de terceros que reconoce la Normativa Universitaria. Al mismo tiempo, todos los miembros se comprometen a dirimir las diferencias de opinión y de pensamiento por medio del diálogo y del consenso argumentado y racional.

DEMOCRACIA:

- Art. 23** : Es la actitud de apertura, de escucha y participación constante en el desenvolvimiento de la realidad universitaria y de todos los procesos de toma de decisiones tendientes al desarrollo y bienestar de la Institución, respetando la



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (7)

diversidad de opiniones a través del diálogo y el consenso. Conlleva el encaramiento de los problemas que se susciten en el seno de los distintos estamentos de la Universidad con espíritu de colaboración y ánimo conciliatorio; ante conflictos de interés siempre debe primar el de la mayoría sobre los intereses individuales. Este principio no implica, sin embargo, la tiranía lata de las mayorías ni el soslayamiento de las minorías, o de sus intereses.

RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Art. 24 : Se vincula con el valor de dignidad e implica el reconocimiento y adscripción al respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas, consagrados en la Constitución de la República y en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por nuestro país.

INTEGRIDAD:

Art. 25 : La integridad está ligada estrechamente al valor de honestidad, e implica el relacionarse justa y verazmente, así como el apego de todos los miembros de la comunidad universitaria al cumplimiento del deber y al rigor académico en el quehacer universitario y en todas sus actividades, tanto en la búsqueda, ejercicio, construcción y transmisión del conocimiento, así como la honestidad sobre el origen y las fuentes de la información que empleen, generen o difundan. Los miembros de la comunidad universitaria que participen en procesos de evaluación –académica, disciplinaria o de otra índole– han de conducirse con objetividad, honestidad e imparcialidad y deben declarar si tienen algún conflicto de intereses, en cuyo caso deben renunciar o abstenerse de participar en un proceso académico o disciplinario concreto. La integridad implica también el compromiso de difundir y divulgar, con la mayor amplitud posible y con responsabilidad social, los beneficios del conocimiento científico y humanístico, así como de la cultura en general.

RIGOR CIENTÍFICO

Art. 26 : Es el empleo de la racionalidad, la objetividad, la veracidad, la honestidad, la integridad y la excelencia en la generación y transmisión del conocimiento científico y humanístico, así como en el estudio, la consideración de las condiciones y la solución de los problemas particulares, nacionales o globales.

PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE:

Art. 27 : La Universidad, a través de los destinatarios del presente Código de Ética, asumen responsabilidad en la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del ambiente, dentro del ámbito que les concierne, así como se comprometen a la aplicación de políticas para la adquisición de insumos de trabajo no contaminantes, y la implementación de programas internos de reciclaje y de austeridad en el uso de insumos y de servicios públicos, cualquiera que sea su función en la Institución. Así como el respeto a todos los seres vivos. A lo externo de la sociedad se comprometen a promover conocimiento y políticas públicas que tiendan a la consecución de estos mismos fines.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (8)

COMUNICACIÓN:

Art. 28 : El suministro constante y oportuno de información de calidad representa uno de los principios cardinales para el buen funcionamiento Institucional, al cual deben adscribir su actividad los destinatarios del Código, de manera que se garantice a la ciudadanía y a todos los grupos de interés de la Institución el conocimiento oportuno de las decisiones tomadas por las autoridades.

NO DISCRIMINACIÓN:

Art. 29 : La Universidad asume el compromiso a fomentar un entorno que apoye el respeto por la libertad individual y académica, y en el que todos los miembros de la Institución puedan desarrollar sus actividades sin ningún tipo de acoso o discriminación. El acoso o la discriminación por motivos de raza, color, origen étnico, religión, sexo, orientación sexual, adscripción política, ideología, edad, origen nacional, estatus social, condición económica, salud o estado de discapacidad socava los principios fundamentales de la Universidad, quiebra el valor de igualdad y es un comportamiento absolutamente inaceptable.

PLURALIDAD:

Art. 30 : Se encuentra vinculada la tolerancia, y se expresa en la necesaria y pacífica coexistencia de las más diversas formas de ser y de pensar, en la profesión de diferentes ideologías y convicciones, y como principio que garantiza la convivencia entre sectores diferentes de la sociedad, más allá de su diversidad y heterogeneidad. Implica la tolerancia de las ideas y posiciones incluso antagónicas de nuestros adversarios y la garantía al ejercicio del disenso, de las deliberaciones y discusiones, ya sea que conduzcan o no al consenso.

NO VIOLENCIA Y SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS:

Art. 31 : Importa el rechazo de la agresión, de cualquier índole, como modo de relacionamiento interpersonal o colectivo. No implica ignorar el conflicto, sino su abordaje por mecanismos no violentos y la búsqueda de soluciones, en lo posible, consensuada y siempre respetuosa de los derechos humanos de todas las personas. Quedan a salvo el derecho a la rebelión pacífica y a la resistencia a la opresión, garantizada por nuestra Constitución de la República.

CAPITULO IV

DEBERES ÉTICOS DEL CUERPO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN;

Art. 32 : Serán considerados integrantes del cuerpo Directivo, Miembros de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario, el Rector, el Vicerrector, el Secretario General, los Decanos y Vicedecanos, los miembros de Consejo de las Facultades, los Directores de Departamentos, los Coordinadores de las Filiales de la Institución.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (9)

Art. 33 : Es deber del cuerpo Directivo de la Universidad Nacional de Asunción respetar y hacer respetar el ordenamiento Jurídico Nacional, con el comportamiento institucional que deriva del cargo.

En tal sentido deben:

- a).- Respetar y hacer respetar los valores, principios y normas de este Código de Ética;
- b).- Adoptar permanentemente las conductas coherentes con los valores propios de la Institución, al igual que del rango que ocupan;
- b).- Evitar comportamientos públicos, funcionales o privados, sea por acción o por omisión, que pudieran afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad, la autoridad, y menoscabar la Autonomía Universitaria con comportamiento complaciente o servil con el poder público;
- c).- Atender, pronta y diligentemente todo pedido, solicitud, queja o denuncia que fuesen formulados por los distintos Estamentos que integran la Institución, emitiendo respuesta en todos los casos;
- d).- Poner todo el empeño y cuidado para la conservación de los bienes del Estado afectados a la función de la Institución; los Directivos omitirán todo uso irregular de tales bienes o recursos materiales;

Constituye deber de los Directivos, entre sí, el dispensar tratamiento respetuoso y considerado, que debe exigir también para sí mismo como miembro del cuerpo Directivo de la Institución.

CAPITULO V

DEBERES ÉTICOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Art. 34 : Serán considerados Funcionarios y Empleados de la Institución los nombrados y remunerados con fondos del Estado y con fondos propios de la Institución, así como los empleados y contratados por la Institución.

Art. 35 : Es deber del Funcionario y del Empleado de la Universidad Nacional de Asunción comportarse en todo momento y lugar conforme con las reglas sociales del decoro, a fin de mantener incólume la imagen de la Institución.

Particularmente debe:

- a).- Observar en todos los ámbitos una conducta mesurada y ordenada a través de un comportamiento, lenguaje y vestimenta acordes con las reglas sociales de urbanidad, cortesía y educación, respetando, no obstante, la diversidad y el disenso.
- b).- Omitir toda conducta que pudiera implicar el uso del cargo que ejerce para beneficio propio o de sus familiares, para defender intereses particulares o para efectuar tráfico de influencia.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (10)

- c).- Omitir toda conducta violenta, abusiva o que implique abuso de poder, o de acoso.
- d).- No recomendar a personas para cargos públicos salvo el caso de referencias personal en curriculum vitae, a fin de atestiguar con veracidad sobre la probidad o la idoneidad del recurrente.
- e).- No ejercer influencia o presión para conseguir un beneficio para terceros, que sea producto de los procedimientos Académicos y/o Administrativos.
- f).- Conservar el orden y el decoro en el recinto de la oficina o lugar del Trabajo y desempeñar sus funciones de conformidad con las normativas aplicables.

CAPITULO VI

DEBERES ÉTICOS DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Art. 36 : Serán considerados como Docentes quienes se hallen en posesión de la categoría respectiva, conforme el Estatuto Universitario y a quienes, por su desempeño, la Ley considere como invistiendo un cargo Docente.

Art. 37 : Es deber del Docente de la Universidad Nacional de Asunción asumir un comportamiento personal y funcional que infunda en la Sociedad y la Comunidad Académica, en general, y en los Estudiantes, en particular, un profundo sentimiento de confianza, respeto y reconocimiento por su idoneidad y capacidad en el manejo de la Ciencia que enseña y desarrolla, y en el trato humano digno y respetuoso; en especial debe:

- a).- Velar para que el tratamiento que le sea dispensado resulte coherente con la naturaleza propia de la Institución Académica y las prerrogativas de la que goza;
- b).- Adoptar, conforme con las normas Legales vigentes, el Estatuto Universitario, el Reglamento Interno y las Resoluciones respectivas, las medidas correctivas que fuesen pertinentes para corregir y sancionar disciplinariamente las inconductas que afecten su autoridad y dignidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, o que menoscaben el respeto debido a los Directivos, Funcionarios, Estudiantes o público en general;
- c).- Abstenerse de mantener reuniones o comunicaciones privadas con estudiantes que están directa o indirectamente bajo su dirección y/o a su cargo. Le será permitido, sin embargo, recibir en audiencia pública a los estudiantes, en el aula respectiva o en su defecto en las oficinas habilitadas de los departamentos Académicos o los Institutos, siempre con la presencia de algún integrante del equipo Docente o del Delegado de Curso o Bedel asignado a su sector;
- d).- No incurrir en actos de violencia, de cualquier índole, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa y público en general;



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (11)

- e).- No incurrir en manejo fraudulento de la administración de exámenes, procesos de enseñanza aprendizaje o evaluaciones, en cualesquiera niveles Académicos;
- f).- Participar de los Comités Examinadores, no inhibirse injustificadamente en el tratamiento de temas Académicos y/o en exámenes de grado, posgrado o de tesis;
- g).- No discriminar, bajo ningún concepto, en detrimento del valor de la igualdad.
- h).- Mantener el secreto de las opiniones o votos relacionados con el concurso para calificación Académica, que esté sometido a su propia decisión, o los de otro colega Docente Universitario que llegasen a su conocimiento;
- i).- Asistir regularmente para impartir clases, registrando la asistencia en los Libros de cátedra, Planillas y/o Registro determinado por autoridad competente.
- j).- Respetar la dignidad de todos los estudiantes, el pluralismo y la diversidad, mostrando tolerancia con las ideas políticas, religiosas y filosóficas;
- k).- Conducirse con responsabilidad y honradez en el cumplimiento de sus funciones, mostrando la lealtad y colaboración con sus pares, así como desarrollar solidaridad con sus colegas y demás integrantes de la comunidad educacional.
- l).- Reconocer las ideas y contribuciones de otras personas, proteger la propiedad intelectual ajena, evitar el plagio o la deshonestidad intelectual y propender a la búsqueda permanente de la justicia y la verdad;
- m).- Actuar siempre con independencia de criterio, sin asumir posturas particulares en beneficio propio;
- n).- Propiciar y promover niveles de excelencia académica en la formación. En este sentido, deberá, asimismo, atender de manera diligente, precisa y exhaustiva, inquietudes, dudas y preguntas de los estudiantes.

CAPITULO VII

DEBERES ÉTICOS DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

- Art. 38** : Serán considerados Estudiantes todos los que adquieran ciudadanía universitaria conforme con el Estatuto en la Universidad Nacional de Asunción, ya sea en carrera de Grado o Post- grado.
- Art. 39** : Es deber primordial de los Estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción estudiar y prepararse utilizando las reglas y métodos modernos de las Ciencias, entre otros, atendiendo a su permanente formación y capacitación, siguiendo las siguientes pautas éticas:



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (12)

- a).- Respetar y cumplir lo establecido en el Estatuto Universitario éste Código, los Reglamentos y Resoluciones tanto de la Universidad, como así también de la Facultad en donde se desempeña;
- b).- Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, y el trabajo en equipo.
- c).- Respetar las condiciones establecidas en las áreas de Estudio, Investigación, Extensión, Recreación y descanso;
- d).- Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la Universidad Nacional de Asunción, evitando realizar daños en la infraestructura y el mobiliario asignado, durante su estadía en la Universidad;
- e).- Guardar el debido respeto y consideración en el trato a los Directivos, Funcionarios, Docentes, compañeros y público en general;
- f).- Abstenerse de emplear la violencia en cualquiera sus formas, ya sea contra personas de la comunidad educativa, compañeros, docentes, directivos, funcionarios, y propender a la resolución pacífica y dialogada de los conflictos. Se mantiene, no obstante, el derecho a la rebelión consagrado en la Constitución de la República;
- g).- Abstenerse de hacer donaciones, dádivas u obsequios, cualquiera sea su forma, al Docente, Autoridad o miembro de la comunidad educativa, con miras a obtener beneficios;
- h).- Evitar actitudes que vayan en contra de las buenas costumbres y acatar las reglas sociales de urbanidad, cortesía y educación.
- i).- Mantener un lenguaje adecuado dentro de las instalaciones de la Universidad, o fuera de ellas, en actividades relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje, pasantías, extensión o investigación;
- j).- El estudiante debe respetar la propiedad intelectual y los derechos de autor con relación a las investigaciones, los trabajos prácticos y proyectos de cualquier índole. Deberá evitar todo acto de plagio, de deshonestidad intelectual, de fraude académico, u otro tipo de procedimiento análogo, en su actuar dentro de la Universidad, ya sea durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, la elaboración de trabajos, o durante las evaluaciones académicas o en pasantías y actividades de investigación o extensión.
- k).- Abstenerse de perturbar el normal desarrollo de las actividades académicas o institucionales.
- l).- Evitar adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas académicas, ni acceder y usar indebidamente información académica o administrativa de la Universidad.
- m).- Abstenerse de realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario o confesional. Los debates o los seminarios académicos o de opinión no se considerarán activismo político;



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (13)

CAPITULO VIII

DEBERES ÉTICOS DE LOS GRADUADOS NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

- Art. 40** : Serán considerados graduados no Docentes a los graduados de los cursos de Grado que no se desempeñen como Docentes en la Institución y que ocupen algún cargo directivo o que realicen alguna otra actividad en el seno de la Universidad, tanto en las Sedes Centrales, Filiales, Secciones y Dependencias de Postgrado.
- Art. 41** : Además de los deberes éticos establecidos por este Código a los graduados no Docentes, Miembros del gobierno Universitario, deben ceñirse a las siguientes pautas de conducta:
- a).- Constituirse en agente permanente de proyección del saber Científico y Técnico a la Sociedad, acumulados en el conocimiento y la experiencia de la Universidad Nacional de Asunción;
 - b).- Favorecer el relacionamiento de la Universidad Nacional de Asunción con la Sociedad Paraguaya, mediante la difusión y extensión del humanismo, la Ciencia, la Tecnología y otras manifestaciones de la Cultura;
 - c).- Promover, desde el lugar en que se encuentre, el fortalecimiento y perfeccionamiento de una conciencia de responsabilidad y compromiso con la Sociedad, así como de una identidad con la Universidad.
 - d).- Favorecer acciones encaminadas a prestar servicios o apoyar a la comunidad, retribuyendo de esa manera la participación solidaria del pueblo Paraguayo en la formación Profesional del Graduado.

CAPITULO IX

COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

COMPETENCIA:

- Art. 42** : Corresponde al Comité de Ética de la Universidad Nacional de Asunción entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética de los Directivos, Funcionarios, Docentes, Estudiantes y Graduados no Docentes de la Institución, de conformidad con las normas de este Código y el Reglamento interno dictado por el mismo.

INTEGRACIÓN:

- Art. 43** : El Comité de Ética de la Institución estará integrado por treinta y seis miembros, los cuales deberán corresponder a un Docente, un Estudiante y un Egresado graduado no Docente por cada Facultad de que se compone la Universidad. En caso de crearse nuevas Unidades Académicas se aumentará el número de integrantes, respectivamente.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (14)

DESIGNACIÓN Y REQUISITOS DE HABILIDAD:

Art. 44 : Los Miembros del Comité de Ética serán designados por el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, de una nómina propuesta por el Consejo Directivo de cada Facultad, formulada, a su vez, a propuesta de cada estamento. Las nóminas serán abiertas y cualquier persona que cumpla con los requisitos podrá postularse. Será requisito indispensable para ser designado gozar de una honorabilidad notoria, contar con un perfil de reconocida cualidad moral, al igual que idoneidad profesional e integridad de conducta.

Los Miembros del Comité de Ética durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más, alternados o consecutivos.

AUTORIDADES DEL COMITÉ:

Art. 45 : Los miembros del Comité de Ética elegirán de entre sus miembros al Presidente y Secretario de dicho cuerpo. Dicha elección tendrá lugar en la primera reunión del Comité conformado tras la designación de sus Miembros. Igualmente, el Comité dictará su Reglamento Interno y fijará su sede domiciliaria, en donde recibirá presentaciones, escritos y documentos.

ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC:

Art. 46 : A los fines de resolver las cuestiones que caigan bajo su ámbito de competencia, el Comité actuará por medio de Comisiones ad hoc, conformadas por siete de sus Miembros –tres del estamento de profesores, dos del de estudiantes y dos del de los graduados no docentes–seleccionados por sorteo y para cada cuestión particular a ser tratada, sea consulta o denuncia, pudiendo un Miembro entender en más de una cuestión a la vez. La comisión ad hoc, así conformada, será presidida por el profesor de mayor jerarquía, o el de mayor antigüedad, en su caso, y deberá designar un miembro que actúe de secretario. El quorum para sesionar y tomar decisiones será de por lo menos cinco (5) miembros.

En aquellos supuestos en que se admite la recurribilidad de la decisión adoptada por el Comité, el recurso será atendido y resuelto por el Comité de Ética con un quorum de por lo menos cuatro tercios de la totalidad de sus Miembros, menos aquellos que queden excluidos en virtud de la prohibición dispuesta en el artículo siguiente.

PROHIBICIÓN DE ENTENDER:

Art. 47 : No podrá entender en un caso concreto de denuncia o de consulta un Miembro que sea parte de la Unidad Académica en cuyo seno se haya originado la denuncia o se haya planteado la consulta. Esta prohibición es absoluta.

REMOCIÓN:

Art. 48 : Los Miembros del Comité de Ética podrán ser removidos de sus cargos en razón de mal desempeño de sus funciones o pérdida de los requisitos habilitantes



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (15)

exigidos para el cargo por este Código, por decisión tomada por mayoría absoluta de los demás miembros del Comité, previo proceso sumario. La pérdida de la calidad de Docente, Estudiante o Graduado no Docente hará perder también, de pleno derecho y sin necesidad de sumario, la calidad de Miembro del Comité de Ética. El quorum para tratar la remoción será el de mayoría absoluta de los miembros.

INCOMPATIBILIDADES Y CARÁCTER HONORÍFICO DE LA FUNCIÓN:

Art. 49 : La condición de Miembro del Comité de Ética de la Universidad Nacional de Asunción es incompatible con la de Miembro del Consejo Superior Universitario y de Miembro del Consejo de la Facultad. La calidad de Miembro del Comité de Ética es también incompatible con el ejercicio de actividades político partidario o. La función es de carácter honorífico y sin remuneración.

DEBER DE INHIBICION:

Art. 50 : Los Miembros del Comité de Ética tienen el deber de separarse de su función en caso de que existan causales que comprometan su independencia o imparcialidad con el denunciado, sin perjuicio del Derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales.

A los fines del presente artículo, se entenderán por causales que comprometen la independencia e imparcialidad aquellas contempladas en el Art. 20 del Código Procesal Civil. La recusación será resuelta por los miembros de la Comisión ad hoc que no hayan sido recusados. En caso de que sean recusados más de cuatro miembros, las recusaciones serán resueltas por el Comité de Ética, con quorum de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, con exclusión de los miembros recusados. En estos casos, no se admitirá la recusación de los miembros del Comité que deban atender la recusación y cualquier planteamiento de ese tenor será rechazado liminarmente.

Es un deber de los miembros de la Comisión ad hoc, o del Comité en pleno de participar en las sesiones, deliberaciones y decisiones del cuerpo, y solo podrán excusarse de ello en razón de enfermedad o ausencia del país, debidamente justificada. La ausencia a las sesiones y deliberaciones, sin justificación, por más de tres veces, será considerada mal desempeño y provocará la remoción del miembro remiso. La justificación correspondiente deberá hacerse por anticipado o, a más tardar, dentro del día siguiente a la convocatoria, a fin de proceder al reemplazo respectivo con otro miembro.

CAPITULO X OPINIONES CONSULTIVAS

Art. 51 : Los pedidos de opiniones consultivas y dictámenes deberán presentarse ante el Comité de Ética. Una vez recibida la solicitud, se dispondrá el registro y la inclusión para su estudio por parte del Comité, el cual deberá emitir una opinión consultiva en un plazo no mayor a treinta días.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (16)

Art. 52 : El consultante que prefiera mantener reservada su identidad deberá solicitar previamente al Comité, en sobre cerrado sin indicación externa de los datos personales del remitente, la asignación de un código de identificación de la consulta, cuya vinculación de identidad sólo será conocida por el Comité; los Miembros están obligados a observar el deber de guardar secreto respecto de esta información. La comunicación de la asignación del código de identificación, al consultante, deberá realizarse personalmente y en sobre cerrado.

Art. 53 : El Comité de Ética tendrá a su cargo la sistematización y publicación anual de las opiniones consultivas, en la que se incluirán los dictámenes que no tuvieran carácter reservado o, en su caso, aquellos de carácter reservado cuya publicación hubiera sido consentida o solicitada por el consultante. Fuera de ello, las opiniones reservadas solo podrán publicarse de manera abstracta, innominada, como corolarios y cuidando de evitar la divulgación de cualquier dato que revele la identidad del consultante.

CAPITULO XI

JUICIO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

TITULO I

NORMAS PROCESALES

LEGITIMACIÓN:

Art. 54 : Todo persona física o jurídica directamente agraviada, o el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, podrá denunciar a cualquier integrante de los Estamentos que conforman la Institución, por violación de las normas éticas previstas en este Código.

RADICACIÓN Y FORMA DE LA DENUNCIA:

Art. 55 : La denuncia será radicada por escrito ante el Comité de Ética de la Institución. El escrito de denuncia deberá contener:

- 1.- La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- 2.- La indicación del domicilio real del denunciante y del domicilio real o legal del denunciado.
- 3.- La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- 4.- La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante.
- 5.- La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.
- 6.- La firma del denunciante, o del apoderado si lo hubiere; si hubiere letrado patrocinante, se deberá indicar el número de su matrícula.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (17)

RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE:

- Art. 56 :** El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas o temerarias, calificación que deberá efectuar el Comité de Ética de la Universidad Nacional de Asunción al decidir la causa.

RECHAZO LIMINAR DE LA DENUNCIA:

- Art. 57 :** El Comité de Ética de la Institución desestimará *in limine* la denuncia, si no fuere promovida directamente por el agraviado, o si no cumpliere con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La decisión será irrecurrible.

TRÁMITE SUMARIO DE LA DENUNCIA:

- Art. 58 :** Admitida la denuncia por el Comité de Ética de la Universidad Nacional de Asunción, éste dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquella y desinsaculará (sorteará), de entre sus miembros, la Comisión ad hoc que estudiará y decidirá el caso particular. La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso; empero, el Comité se halla facultado para flexibilizarlo y orientarlo conforme con la naturaleza y las exigencias propias del juicio de responsabilidad ética. El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. Se considerarán días hábiles los días de la semana que van de lunes a viernes, descontados los feriados nacionales y los asuetos académicos. La falta de pronunciamiento por parte de la Comisión ad hoc del Comité de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones, las que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor de la persona denunciada.

DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:

- Art. 59 :** Todos los Miembros del Comité de Ética deberán tratar cualquier información proporcionada en el marco de una denuncia como confidencial. Cualquier experto externo que sea invitado a dar una opinión al Comité sobre una determinada propuesta de investigación se encontrará igualmente sujeto al mismo deber.

CESE AUTOMÁTICO EN EL CARGO:

- Art. 60 :** La falta de pronunciamiento expreso de la Comisión ad hoc del Comité de Ética de la Universidad Nacional de Asunción, en el plazo previsto en el artículo art 58, por tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático en el cargo, de aquellos de sus integrantes que se encuentren comprendidos en dicha circunstancia.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (18)

- Art. 61 :** **DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA:**
El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Comité de Ética de la Institución. El desistimiento no vincula al Comité, que podrá instruir a la Comisión ad hoc a proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en este Código.

CAPÍTULO XII

EL DICTAMEN ÉTICO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

DICTAMEN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN:

- Art. 62 :** Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que disponga la Comisión ad hoc como medidas ordenatorias.
La Comisión ad hoc emitirá un dictamen fundado dentro del plazo previsto anteriormente, recomendando una de las siguientes decisiones:
- 1.- Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del denunciado. Si la denuncia desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios señalados en el Art. 55° de este Código, se remitirán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, para la aplicación de las medidas o sanciones disciplinarias pertinentes al denunciante.
 - 2.- Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al denunciado una de las siguientes medidas, enunciadas en orden creciente de gravedad:
 - a)- Recomendación;
 - b)- Llamado de atención; o
 - c)- Amonestación con constancia en el Legajo habilitado para el efecto.
 - 3.- que hacer en caso de que sea un hecho de acción penal o civil.
- La sanción deberá respetar el principio de proporcionalidad y estar acorde con la gravedad de la falta ética. La reincidencia en una determinada conducta ética dará lugar a la aplicación de una pena mayor que la aplicada con anterioridad. El Comité de Ética hará suyo el dictamen de la Comisión ad hoc y lo comunicará al Consejo Superior Universitario, a los efectos previstos en este Código.

- Art. 63 :** **EFFECTOS DEL DICTAMEN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN:**
El dictamen emitido tendrá un carácter vinculante y será elevado al Consejo Superior Universitario a los fines de que éste último adopte y haga efectivas las medidas allí dispuestas.
Si el Comité de Ética de la Universidad Nacional de Asunción recomienda rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se recomienda hacer lugar a la denuncia, el denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/05/09/2018)

Resolución N° 0518-00-2018

... (19)

mayor de cinco días hábiles de comunicada la sanción ética, el recurso de reconsideración, el cual deberá ser resuelto en el plazo de diez días hábiles, por el Comité de Ética, conforme se indica en este Código. Su decisión causará ejecutoria.

PÚBLICACIÓN:

- Art. 64** : A pedido del interesado, el rechazo de la denuncia podrá ser publicado en un diario de gran circulación en la República, el costo será asumido por el interesado, a costa del denunciante.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ENTRADA EN VIGENCIA:

- Art. 65** : Este Código (de Ética de la UNA) entrará en vigencia el 5 de septiembre de 2018. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.

PERIODO DE TRANSICIÓN:

- Art. 66** : Se establece un periodo de transición de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Código, a fin de que los destinatarios se adecuen a las disposiciones normativizadas en la presente. En consecuencia, no podrán presentarse denuncias éticas por supuestas violaciones de tales disposiciones, si las mismas tuvieran lugar durante el periodo de transición.

DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN:

- Art. 67** : Los Miembros del Comité de Ética de la Universidad Nacional de Asunción que ejercerán funciones durante el primer periodo, deben ser electos en un plazo no mayor a cuatro meses de la entrada en vigencia del presente Código.

- Art. 68** **COMUNÍQUESE A LOS DESTINATARIOS DEL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA.**

Prof. Ing. Agr.  **JULIO RENÁN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL


Prof. Ing. Civ. **HECTOR A. ROJAS SANABRIA**
VICERRECTOR - RECTOR EN EJERCICIO
Y PRESIDENTE

